

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00073-2025 del 8 de enero del año 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-115406**, ubicado en el corregimiento El Prodigio, del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-00619-2025 del 28 de enero del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

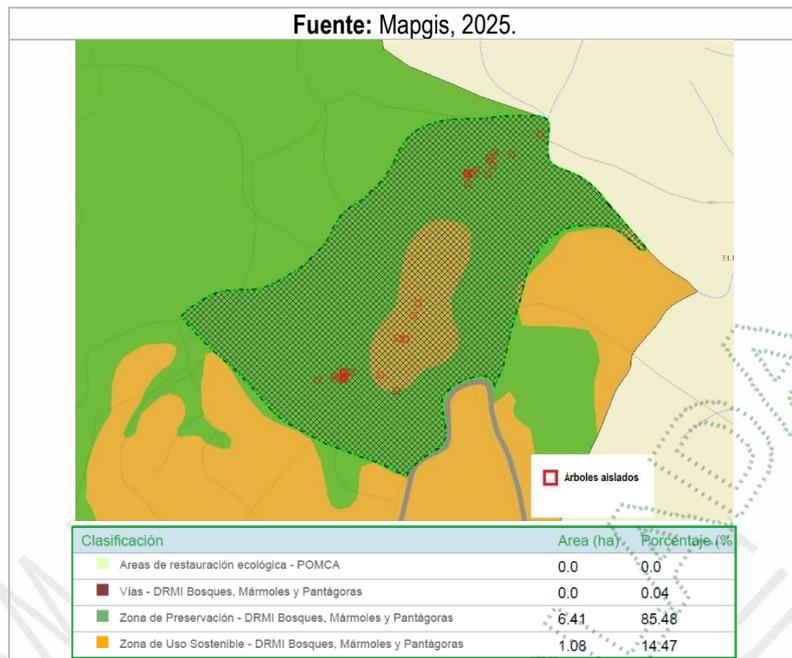
"(...)

3. OBSERVACIONES

Con el fin de realizar la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal presentado mediante radicado CE-00116-2025 del 07 de enero de 2025, se realizó visita técnica al predio ubicado en el corregimiento de El Prodigio, del municipio de San Luis, Antioquia. Donde se encontró lo que se describe a continuación:

- 3.1.** *Para llegar al predio, desde el casco urbano del municipio de San Luis se toma la autopista Medellín – Bogotá hasta la altura del paraje Monteloro, se toma la vía hacia la vía El Prodigio hasta las coordenadas 6°3'39,20"N – 74°49'7,99"W.*
- 3.2.** *Con base en la información catastral municipal disponible en el geoportal corporativo, Mapgis, los árboles se ubican en el predio con PK 6602002000000900100, y hace parte de la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI- Bosques, Mármoles y Pantágoras, en zonas de preservación, para la cual se condiciona su uso para actividades de preservación y conocimiento; así como zonas de uso sostenible en las que se podrán adelantar aprovechamiento sostenible y para el desarrollo de actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, Figura 1.*

Figura 1. Zonificación del DRMI en el predio PK 6602002000000900100.



3.3. El censo de los árboles solicitados para el aprovechamiento contiene 60 árboles plantados de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*), asociados a un cultivo de Jagua (*Genipa americana*). Si bien el área donde se ubican la mayoría de los árboles aislados presenta restricción ambiental, se considera el hecho que se conservará el recurso forestal con los árboles del cultivo y que no se está afectando el bosque natural.

3.4. Se procedió a medir el Diámetro a la Altura del Pecho –DAP- y la altura de los árboles, posteriormente se estimó el volumen total el cual equivale a 27,78 m³ y, estimando un porcentaje de desperdicio del 30%, el volumen comercial es de 19,45 m³, Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad y volumen de madera viables para el aprovechamiento en el predio Mi Refugio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (cm)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial* (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Rubiáceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	26,70	14,20	60	27,78	19,45	Tala

*Desperdicio del 30%

Registro Fotográfico:



3. CONCLUSIONES:

3.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de 60 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el predio La Primavera, con PK 6602002000000900100, corregimiento de El Prodigio, del municipio de San Luis, Antioquia, con la finalidad de realizar manejo silvicultural a cultivo de Jagua (*Genipa americana*), para las especies y el volumen de madera que se expone en la siguiente tabla.*

Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (cm)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial* (m ³)	Tipo de aprovechamiento
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	26,70	14,20	60	27,78	19,45	Tala

3.3 *El área de extracción de los árboles está acotado por las siguientes coordenadas:*

Punto	Coordenada N	Coordenada W
1	6°3'39,29"	74°49'13,45"
2	6°3'38,83"	74°49'10,86"
3	6°3'41,77"	74°49'10,13"
4	6°3'45,55"	74°49'8,55"
5	6°3'45,92"	74°49'7,81"
6	6°3'47,24"	74°49'6,06"
7	6°3'46,7"	74°49'7,66"

3.4 *El área de interés encuentra en la zonificación del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, en zonas de preservación, declarado mediante el Acuerdo 395 del 26 de septiembre de 2019 emitido por Cornare, en áreas destinadas para la preservación y el uso sostenible de actividades agrícolas y agrosilvopastoriles.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles

plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, en beneficio del predio identificado con el PK: **660200200000900100**, denominado “La Primavera”, en el corregimiento El Prodigio, Municipio de San Luis, Antioquia; para sesenta (60) árboles de la siguiente especie y dimensión:

Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (cm)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	26,70	14,20	60	27,78	19,45	Tala

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: INFORMAR al interesado que el predio identificado con el PK: **660200200000900100** hace parte de la zonificación del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, en zonas de preservación, declarado mediante el Acuerdo Corporativo N° 395 del 26 de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO 5: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 6: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 7: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Sobre la permanencia de la resolución en el sitio del aprovechamiento:

Deberá mantenerse en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, la copia del Acto de Administrativo mediante el cual se autorizó u otorgó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados. Si es de interés del usuario, se podrá instalar una valla con la información sobre el aprovechamiento para el conocimiento de la comunidad.

Sobre las especies protegidas de flora silvestre vascular:

Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

Deberá aportar evidencias de las actividades descritas las cuales son objeto de verificación por parte de la Corporación.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre.

Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Frente a la reposición o compensación:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas. En este caso **deberá plantar doscientos cuarenta (240) árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son:

Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. No se admiten especies introducidas u exóticas, especies frutales asociados a sistemas productivos, especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Deberá presentar un informe que relacione el No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$5.933.760), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales (PSA) en la jurisdicción de Cornare y avalados por la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello podrá dirigirse a los correos electrónicos Isepulveda@masbosques.org y eospina@masbosques.org que desea realizar la

compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, por tanto, equivale a sembrar **doscientos cuarenta (240)** árboles nativos y su mantenimiento durante tres (3) años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600644721**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **31/01/2025**